



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 144 -2025/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 OCT 2025

VISTO: El Informe N° 100-2025/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 3960422 y Reg. Exp. N° 2817547, el Informe N° 3436-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 086-2025/GOB.REG-HVCA/GGR, la Carta N° 073-2025-RICAPI/G, la Carta N° 061-2025/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Legal N° 041-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mmrs, el Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el Informe N° 265-2025- GOB.REG.HVCA/GRDS-DRVCS, el Informe N° 1193-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 3196-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Carta N° 842-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, la Carta N° 001-2025-JCS y demás documentación adjunta en un total de ciento treinta y siete (137) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 8 de agosto de 2025 el Gobierno Regional de Huancavelica convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, derivada del Concurso Público N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO EN FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD MEDIANTE EL DESARROLLO DEL “CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL” DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO HUANCAVELICA**; procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 5 de setiembre del 2025, el Comité de Selección otorga la Buena Pro al postor **RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C.**, suscribiendo ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, derivada del Concurso Público N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1; siendo registrado Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2025 el representante legal de la empresa **KAIZEN INGENIERIA Y GESTIÓN EIRL**, presenta su escrito con sumilla: Exhorta Nulidad de Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, derivada del Concurso Público N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1; fundamentando que el postor **RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C.**, ha presentado documentación falso, en cuanto a los compromisos de contrato de alquiler de inmuebles para realizar el servicio de capacitación;

Que, al respecto realizado el control posterior sobre la información presentada por el postor ganador, mediante Carta N° 842-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA de fecha 25 de setiembre del 2025, el Director de la Oficina de Abastecimiento solicita requerimiento y validación de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 141 - 2025/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 OCT 2025

información al Sr. Jaime Cuba Sulca, personal clave como DOCENTE 1 propuesto por el acreedor de Buena Pro;

Que, mediante Carta N° 001-2025-JCS de fecha 25 de setiembre del 2025, el Sr. Jaime Cuba Sulca, identificado con DNI N° 28305412 comunica NO pertenecer a la propuesta como personal clave en proceso de Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, derivada del Concurso Público N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1;

Que, mediante Informe N° 3196-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 26 de setiembre del 2025, el Director de la Oficina de Abastecimiento, emite pronunciamiento sobre presentación de documentos con información falsa por parte de la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C., recomendando que se remita el expediente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; asimismo, el titular de la entidad evalúe la facultad de declarar la nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, derivada del Concurso Público N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1;

Que, por su parte el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Informe N° 265-2025-GOB.REG.HVCA/GRDS-DRVCS de fecha 1 de octubre del 2025, emite pronunciamiento respecto a la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, derivada del Concurso Público N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1, concluyendo y recomendando principalmente lo siguiente: *“Que, habiéndose corroborado que el postor ganador ha presentado información falsa como parte de la oferta ganadora, siendo esta documentación esencial que le permitió ser el ganador del procedimiento de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025/GOB.REG.HVCA/CS/PRIMERA CONVOCATORIA, y habiendo efectuado una evaluación integral de lo informado por la Oficina de Administración, en función a las necesidades del área usuaria y los beneficiarios finales de la presente contratación, concluimos en que, proseguir con la suscripción de la presente contratación, generaría un grave riesgo al cumplimiento de metas y la finalidad pública de la contratación, toda vez que no se cuentan con la garantía de que el postor ejecute el servicio con las condiciones ofertadas, lo que generaría un grave perjuicio a los beneficiarios finales. Por lo cual se solicita a quien corresponda declarar la NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025/GOB.REG.HVCA/CS/PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025/GOB.REG.HVCA/CS. Retrotrayéndose a la etapa anterior de la Adjudicación de la convocatoria (Evaluación y Clasificación de propuestas) en vista de salvaguardar los intereses de la Entidad y transparentar los actos administrativos, toda vez que de continuar con la contratación con el postor adjudicado se pondría en riesgo la finalidad pública del contrato y los derechos de los beneficiarios finales, ello conforme a lo establecido en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, al haberse corroborado la presentación de información falsa por parte de postor ganador IBERCAP SAC”;*

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 041-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mrms de fecha 7 de octubre del 2025, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que: *“Que conforme a lo detallado en el INFORME N° 3196-2025/GOB REG HVCA/ORA-OA y el INFORME N° 265-2025- GOB REG.HVCA/GRDS-DRVCS, se habría corroborado que el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2025-GOB.REG.HVCA/CS. DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025- GOB.REG.HVCA/CS-1 - RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C., presentó documentación falsa como parte de su oferta durante el proceso señalado y como consecuencia de tal transgresión CORRESPONDE DECLARAR PREVIO DESCARGO LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 141 -2025/GOB.REG-HVCA/GR

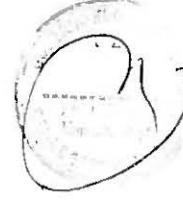
Huancavelica, 21 OCT 2025

PRO ELLO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64.6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO. Previamente a emitir el acto resolutivo de la decisión del titular, corresponde correr traslado al postor RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C., a quien se le otorgó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1, para que en un plazo no menor a 5 días ejerza su derecho de defensa acorde a lo establecido en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. La misma que es ratificado en todos sus extremos con Informe N° 377-2025/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mrms;

Que, mediante Carta N° 061-2025/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 7 de octubre del 2025, el Gerente General Regional corre traslado a la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C., sobre la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, la misma que es remitida a través de su correo consignado redibercapperu@gmail.com:

Que, mediante Carta N° 073-2025-RICAPI/G de fecha 9 de octubre del 2025, el Gerente General de la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C., presenta descargo sobre los documentos con información falsa, fundamentando que la entidad no cumple con especificar cuál es el documento con el que se había transgredido el principio de presunción de veracidad; ósea, cual es el documento falso que hemos presentado para ser ganador del proceso de selección; por lo que, afecta abiertamente su derecho de defensa de su representada;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 3436-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 15 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento remite al Gerente General Regional el informe ampliatorio sobre la nulidad del procedimiento de selección, precisando lo siguiente: (...) de la revisión de las Bases Integradas, específicamente el Capítulo II Requerimiento, en el punto 3.1. Término de Referencia, para el ítem N° 01, sobre los requisitos del proveedor, se establece lo siguiente: Acreditar un equipo clave para la ejecución de los cursos de capacitación que tenga el número de coordinadores y docentes, acorde al estándar de calidad propuesto por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En ese sentido, se tiene que el postor ganador del Otorgamiento de la Buena Pro empresa IBERCAP S.A.C., presentó en el ANEXO N° 3, Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, señalando que: (...) para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2025-GOBREG-HVCA/CS-1, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece el servicio de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES MEDIANTE EL DESARROLLO DEL “CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL AMBITO RURAL” DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO HUANCAVELICA de conformidad con los términos de referencia que se indican el en numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases los documentos del procedimiento, mediante el cual declara firmemente cumplir con los términos de referencia exigidos por el área usuaria, el cual fue fundamental para la evaluación y posterior otorgamiento de la buena pro. En consecuencia, de todo lo señalado se concluye que: la CARTA N° 01-2025-JCS, suscrita por el Ing. Jaime Cuba Sulca, presentada a través del correo electrónico institucional, negando su participación como personal clave, en el cargo de DOCENTE 1, para el Ítem N° 01, contraviene lo manifestado en la Declaración Jurada de cumplimiento de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 144 - 2025/GOB.REG-HVCA/GR.

Huancavelica, 21 OCT 2025:

Términos de Referencia presentada por el postor ganador, con lo cual queda demostrada la transgresión del **principio de veracidad**, a razón de que la finalidad de la presentación de una declaración jurada es acreditar la veracidad de ciertos hechos bajo juramento, funcionando como documento legal para diferentes propósitos, en ese sentido la empresa IBERCAP S.A.C., no estaría cumpliendo con lo requerido en las bases en virtud del personal solicitado;

Que, de manera preliminar, debe indicarse que según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se realizan de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas (prevaleciendo, tanto la Ley y su Reglamento); supletoriamente, aplican las normas del procedimiento administrativo general y los principios del derecho público que resultaran aplicables en el marco de dichos procesos, tales como los principios de “**presunción de veracidad**” y de “**privilegio de controles posteriores**”, entre otros.

Así, por el “**principio de presunción de veracidad**” que contempla el numeral 1.7 el artículo IV de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en la tramitación de los procedimientos de selección realizados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo que se pruebe lo contrario;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, establece lo siguiente: “*(...) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*”; (el énfasis agregado es nuestro).

Que, como se advierte de las normas antes citadas, los procedimientos de selección realizados conforme a la normativa de contrataciones públicas se efectúan observando el cumplimiento de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, en virtud de lo cual, se presume que los documentos, información y declaraciones presentados por los postores durante el desarrollo del procedimiento responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; sin perjuicio de ello, **una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro**, la Entidad contratante debe realizar el inicio de la verificación posterior de los documentos que conforman la oferta ganadora, a fin de constatar su veracidad y exactitud, siendo que en caso de comprobarse inexactitud o falsedad en dicha documentación, información o declaraciones, la Entidad puede declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hiciera tal comprobación; tal es así, en el presente caso la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C., presentó una Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia FALSO al presentar como oferta como Docente 1 al Sr. Jaime Cuba Sulca, éste negó ser parte del procedimiento de selección; por ende, es nulo el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la referida empresa;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 141 - 2025/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 OCT 2025

Que, debe tenerse en cuenta que la normativa antes referida ha establecido al consentimiento de la Buena Pro como el momento a partir del cual se cuenta el plazo previsto para efectuar la verificación posterior de los documentos de la oferta ganadora debido a que es a partir de dicho momento (el consentimiento de la Buena Pro) que se cuenta con la certeza de quién es el proveedor con el que suscribirá contrato, de modo que se cumpla con efectuar la verificación correspondiente;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que, a fin de velar por la eficiencia e integridad de las contrataciones que lleve a cabo, el Gobierno Regional de Huancavelica en una decisión de gestión, inició actividad de control posterior para asegurar que la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C. brinde sus servicios de forma eficiente;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre declaratoria de nulidad, establece que: “(...) *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)*”; (el énfasis agregado es nuestro).

Que, concomitante a lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 018-2018/DTN, respecto de la facultad para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, señala que:

“(...) Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

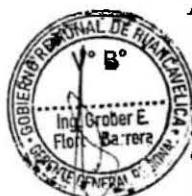
Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidad del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

(...);

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar la Nulidad de otorgamiento de la Buena Pro otorgado a favor de la empresa RED IBEROAMERICANA DE





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 141 - 2025/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 21 OCT 2025

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C. como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, derivada del Concurso Público N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1, el cual tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO EN FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD MEDIANTE EL DESARROLLO DEL “CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL” DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO HUANCAVELICA**, retrotrayéndola hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas; y, de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y a la Procuraduría Pública Regional para que accione penalmente ante el Ministerio Público;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la NULIDAD de otorgamiento de la BUENA PRO a favor de la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C. como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2025/GOB.REG.HVCA/CS, derivada del Concurso Público N° 01-2025-GOB.REG.HVCA/CS-1, el cual tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO EN FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD MEDIANTE EL DESARROLLO DEL “CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL” DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO HUANCAVELICA; consecuentemente se RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa correspondiente.**

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para que efectúe acciones legales contra la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C. por haber presentado información falsa para que sea acreedor del otorgamiento de la Buena Pro, conforme al Informe N° 3196-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OA e Informe N° 265-2025- GOB.REG.HVCA/GRDS-DRVCS.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a fin de que comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C., dando cuenta de lo actuado a este Despacho, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 144 - 2025/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 OCT 2025

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, imparta, según corresponda, las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos, dando cuenta de lo actuado a este Despacho, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento, al Órgano Encargado de las Contrataciones, al Órgano de Control Institucional y a la empresa RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL IBERCAP S.A.C, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

